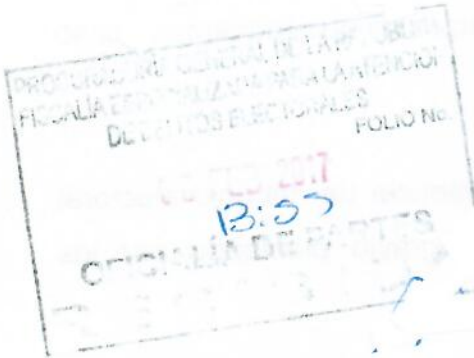


ASUNTO: Denuncia por Delitos Electorales en su modalidad de uso ilegal de documentos públicos electorales, según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

DENUNCIANTE: Martha Patricia Thomé Andrade

RESPONSABLE: Ana Teresa Aranda Orozco Ex Candidata Independiente a Gobernadora del Estado de Puebla en el Proceso Electoral Local 2015-2016



FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Martha Patricia Thomé Andrade, por mi representación, promoviendo en mi carácter de Militante del Partido Acción Nacional, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle

en esta Ciudad de Puebla; autorizando para imponerse en autos de forma indistinta a los CC.

; con fundamento en los artículos 118 del Código Federal de Procedimientos Penales, 243, 244 y 245 del Código Penal Federal y 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, vengo a interponer **denuncia** en contra de:

- a) **Ana Teresa Aranda Orozco**, en su carácter de Ex Candidata Independiente a Gobernadora del Estado de Puebla en el Proceso Electoral Local 2015 – 2016.

DOMICILIO DE LA DENUNCIADA.

- a) El que para tal efecto se sirva informar el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local de Puebla del Instituto Nacional Electoral, ya que bajo protesta de decir verdad, ignoro cuál sea el domicilio de la hoy denunciada.

La denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho:

HECHOS

1. El proceso electoral para la elección de gobernador del Estado de Puebla, inició mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica, CG/AC-023/15 *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016, CONVOCANDO A ELECCIONES ORDINARIAS PARA RENOVAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD*, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

2. El periodo para que los candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado realizaran los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano a través de Cédulas autógrafas, fue del 13 de febrero al 13 de marzo del año 2016, lo anterior con base en el artículo 13 de "Los Lineamientos Dirigidos a los (as) Ciudadanos (as) que Deseen Contender Como Candidatos (as) Independientes al Cargo de Gobernador del Estado de Puebla para el proceso electoral estatal ordinario 2015-2016" aprobados mediante acuerdo, CG/AC-003/16 *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 Y EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA DICHO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR"*, de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis. **Se acompaña como anexo 1.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, los ciudadanos que decidieran manifestar su apoyo a un aspirante a candidato independiente, deberían hacerlo mediante el formato que apruebe el Consejo General, el cual, debería contener la **firma** o huella digital del ciudadano y **copia de su credencial para votar vigente**.

Por lo tanto, el formato de Cédulas de Apoyo Ciudadano fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2016, mediante acuerdo CG/AC-014/2016 (se acompaña como anexo 2), dicho formato debía contener:

- Nombre del aspirante a candidato independiente;
- Fecha en que el ciudadano manifiesta su apoyo;
- Apellido paterno;
- Apellido materno;
- Nombre (s);

- Domicilio;
- Clave de elector, y
- **Firma o huella dactilar**

3. Con fecha quince de abril del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante su acuerdo CG/AC-045/2016, otorgó a la C. Ana Teresa Aranda Orozco, constancia de registro como Candidata Independiente para el proceso electoral estatal ordinario 2015-2016.

4. Con fecha 2 de diciembre de 2016, bajo el expediente 2/2016 fui notificada del inicio de un procedimiento de expulsión como militante del Partido Acción Nacional ante la Comisión de Orden del Consejo Estatal, por iniciativa del Presidente del Comité Directivo Estatal, esto en virtud de que aseguran firmé en apoyo a la candidatura de la C. Ana Teresa Aranda Orozco, y por lo tanto estaría incurriendo en faltas a los Estatutos del partido, firma que desconozco plenamente pues en ningún momento firmé para que la hoy denunciada consiguiera su candidatura, así como tampoco autoricé la utilización de los datos contenidos en mi credencial para votar.

5. Solicité a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Puebla, me proporcionara copia certificada de la cédula de apoyo ciudadano en la que aparece mi supuesta firma en favor de la C. Ana Teresa Aranda Orozco.

6. En días anteriores, el Instituto Electoral del Estado me otorgó la copia certificada solicitada, de la cual se hace mención en el párrafo anterior, misma que anexo a la presente denuncia como prueba documental pública. Y de la cual desconozco la supuesta firma como mía.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se estima que el acto transgrede la normatividad electoral, por alterar documentos públicos electorales:

TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Se considera transgresión a lo dispuesto en el artículo 7 fracción XI de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que para mayor ilustración se transcriben:

Ley General en Materia de Delitos Electorales

“Artículo 7: Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

(...)

XI. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales...”

Así mismo, el artículo 3 de la Ley referida con anterioridad hace mención en la fracción IX, y la cual establece que documento público electoral son **la credencial para votar**, los listados nominales, las boletas electorales, entre otros.

Por lo anterior descrito, es evidente que la hoy denunciada usó para su beneficio los datos que se encuentran en la credencial para votar, toda vez que de manera dolosa, utilizó los datos contenidos en la misma, como lo son: nombre, domicilio, clave de elector y firma, para obtener un beneficio, pues su finalidad era obtener el registro como Candidata Independiente al Gobierno del Estado de Puebla dentro del proceso electoral ordinario 2015-2016.

Por otra parte, el Código Penal Federal contempla el delito de falsificación dentro del numeral 244, el cual menciona lo siguiente:

Código Penal Federal

Artículo 244.- El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera;

Es evidente que la hoy denunciada, dentro de la Cédula de Apoyo Ciudadano, utilizó de manera ilícita mi firma para obtener el fin mencionado en párrafos anteriores, acción que causa perjuicio en mi persona al afectar mis derechos partidistas.

La conducta de la C. Ana Teresa Aranda Orozco encuadra en los requisitos para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable, requisitos establecidos en el artículo 245 del Código Penal Federal, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 245.- Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que concurran los requisitos siguientes:

I.- Que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

En este caso, el provecho que se encuentra demostrado, pues es sabido que la C. Ana Teresa Aranda Orozco obtuvo su registro como Candidata Independiente al Gobierno del Estado de Puebla para el proceso electoral estatal ordinario 2015-2016.

II.- Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en los bienes de éste o ya en su persona, en su honra o en su reputación, y

Perjuicio personal el cual se encuentra en el falsificar mi firma y ocupar datos contenidos en mi credencial para votar. Así mismo, me causa un perjuicio su actuar toda vez que ha sido iniciado un procedimiento de sanción en mi contra ante la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional. Sin dejar de mencionar que su actuar pudo causar un perjuicio a la sociedad al momento de ser una Candidata con falta de probidad al realizar actos tendientes a la falsificación de firmas.

III.- Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquella en cuyo nombre se hizo el documento.

Y por último, es evidente que no existió de mi parte un consentimiento para apoyar a la C. Ana Teresa Aranda Orozco, toda vez que desconozco la firma plasmada en la copia certificada proporcionada por el Instituto Electoral del Estado.

Con el fin de crear mayor convicción en su resolución, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

- 1. La documental** consistente en la copia de mi credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- 2. La Documental Pública:** Consistente en la copia certificada de la Cédula de Apoyo Ciudadano, proporcionada por el Instituto Electoral del Estado, con la cual pretendo demostrar que la firma asentada dentro de la misma es completamente falsa. Solicitando que la misma me sea devuelta previo cotejo

de la misma, por ser útil para otros fines.

3. **La Confesional:** A cargo de la C. Ana Teresa Aranda Orozco, quien deberá comparecer debidamente identificada ante esta autoridad, el día y hora señalado para tal efecto, probanza con la que pretendo demostrar que la hoy denunciada fue participe en la comisión del delito narrado en la presente denuncia, es decir, reconozca su propia responsabilidad, así como su participación personal en los actos.
4. **La pericial** en materia de grafoscopía, la cual será realizada por el perito que se sirva designar la dirección de servicios periciales, previa aceptación de cargo y protesta de ley, así mismo, señale esta autoridad en tiempo en el que deba rendir su dictamen, prueba con la que pretendo demostrar que la firma que calza en la cedula de apoyo ciudadano, no fue estampada de mi puño y letra. El perito deberá exponer los fundamentos de su dictamen, así como las consideraciones que aporten ayuda en el respectivo dictamen
5. **La Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la integración de la denuncia y que acreditan los hechos denunciados.
6. **La Presuncional:** En su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que beneficia a mis intereses y con los que se acreditan los hechos denunciados.

Todas las pruebas guardan estrecha relación con todos y cada uno de los hechos denunciados y con las cuales se demuestran los extremos de los hechos materia de la presente denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa **FISCALÍA**, con el debido respeto solicito:

PRIMERO.- Se me tenga promoviendo la presente denuncia en los términos propuestos.

SEGUNDO.- Admitir mi denuncia, ordenando la ratificación de este escrito y la realización de todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias para demostrar la existencia del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de la indiciada.

TERCERO.- En su oportunidad, ejercer la acción penal persecutoria en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los ilícitos que resulten comprobados con motivo de esta indagatoria.

CUARTO.- Realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y sancionar conforme a derecho a los denunciados.

**PROTESTO LO NECESARIO
PUEBLA A 10 DE FEBRERO DE 2017.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line and a checkmark-like flourish.

MARTHA PATRICIA THOMÉ ANDRADE